



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I ALGUNAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA¹

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Eliminar el CREE, la Sobretasa al CREE y el Impuesto a la riqueza.
- b) Crear El Impuesto a las Utilidades Empresariales (IUE-Basado en NIIF), que sería una tarifa única de entre 30 y 35 %.
- c) La renta presuntiva sería del 4%.
- d) No se podría deducir de la base presunta la inversión en sociedades nacionales.
- e) Para las personas jurídicas la venta de activos fijos se consideraran renta ordinaria y no ganancia ocasional.
- f) Se recomienda al Gobierno estudiar la eliminación de los parafiscales remanentes para el sistema de salud, el ICBF y el SENA, así como la contribución para las Cajas de Compensación.
- g) Las Asociaciones, fundaciones y corporaciones, seran contribuyentes del impuesto sobre la renta siempre y cuando no cumplan con la realización de actividades meritorias.
- h) Las personas naturales comenzarían a tributar a partir de una renta líquida gravable de \$1.5 millones (2.3 SMLV) pero a una tasa muy baja de 2.5%.
- i) La tarifa a pagar aumentara progresivamente, hasta un máximo de 35% para quienes devengan salarios superiores a \$8,6 millones mensuales.
- j) Limitar el uso de los beneficios para lograr deducciones, exenciones y tratos especiales a un 35% de los salarios.
- k) Gravar las pensiones altas.
- l) Para las ganancias de capital obtenidas por las personas naturales por ventas de inmuebles y otros activos se recomienda establecer una tarifa del 15%.
- m) Los dividendos harán parte de la renta ordinaria de las personas naturales, sociedades cerradas y extranjeras, pero tendrán un descuento tributario hasta del 20% de los dividendos recibidos para las personas naturales (sin que sea mayor a la tarifa correspondiente de esa persona).
- n) Se propone que no podrán ser deducibles como costos los pagos en efectivo por concepto de operaciones individuales en las cuales alguna de las partes intervinientes sea contribuyente de algún impuesto, con un valor igual o superior a 500 UVT (cerca de \$15 millones de pesos).

¹ Tomado del Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público, diciembre de 2015.



- o) Adicionalmente, los pagos solicitados por el contribuyente como costo, deducciones o impuesto descontable, pagados en efectivo, no podrán superar un porcentaje máximo (30%) de los costos, deducciones o impuestos descontables solicitados en sus declaraciones tributarias del respectivo año.

2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- a) Tarifa General: 19%.
- b) Tarifa 5%: bienes como frutas, hortalizas, medicinas libros y cuadernos, leche y queso fresco, maíz, arroz, huevos, pescado, camarones, carne, entre otros.
- c) Tarifa 10%: computadores personales, dispositivos móviles, boletas de eventos, gas natural, biodiesel, etanol, transporte de carga, internet en los estratos 1,2 y 3, entre otros.
- d) Excluidos: servicios de salud, educación, transporte público de pasajeros y consumo vital de servicios públicos.
- e) Exentos: solo por bienes y servicios exportados.
- f) Propone redefinir el hecho generador para incluir los intangibles dentro de los bienes y servicios gravados.
- g) Se propone eliminar el IVA teórico al simplificado.
- h) La Comisión recomienda estudiar la conveniencia o inconveniencia de gravar a una tasa reducida la construcción y venta de inmuebles nuevos, excepto los destinados a vivienda VIS y VIP que tendrían tasa cero.
- i) Permitir el descuento del IVA pagado sobre la compra de activos fijos:
- a) una tercera parte en el año de la compra
 - b) una tercera parte en el año siguiente
 - c) una tercera parte en el segundo año siguiente a la compra
 - d) O en la vida útil del bien
- j) Disminuir los topes para pertenecer al Regimen Simplificado:
- a) Para ingresos brutos inferiores a 1.250 UVT (aproximadamente \$35 millones de 2015) por venta de bienes gravados.
 - b) Y a 850 UVT (aproximadamente \$24 millones) por venta de servicios.
- k) En las transacciones vía comercio electrónico sobre bienes y servicios gravados la entidad responsable de pagar los valores al vendedor, que el cliente-usuario pagó deberá retener en la fuente a título de IVA el valor de la tarifa del bien o servicio gravado.



3. IMPUESTO AL CONSUMO

- a) Elevar la tarifa de restaurantes y cafeterías con los mismos umbrales definidos para el IVA, hasta 11 % e incluir las franquicias de comida rápida.
- b) Así mismo, se propone elevar la tarifa de impuesto consumo por la telefonía celular al 7% .
- c) Y la de venta de vehículos y motos de alta gama, aerodinos, botes y barcos al 17%.
- d) Gravar con tarifa del 11% los siguientes servicios: Juegos de suerte y azar, loterías, hoteles, servicios de espectáculos, gimnasios, peluquerías, locutorios, lavanderías, y en general servicios con establecimientos localizados.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 047 del 15 de enero de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los cupos individuales de crédito de las operaciones de redescuento de Finagro con las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2. Decreto 038 del 12 de enero de 2016 (Mintransporte)**
El Ministerio de Transporte emite Decreto “Por el cual se reglamentan las Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET) y se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015”.
- 3. Decreto 036 del 12 de enero de 2016 (Mintrabajo)**
El Ministerio de Trabajo emite Decreto por medio del cual se modifica el D.U.R. del Sector Trabajo, y se reglamentan los arts. 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 4. Decreto 2564 del 31 de diciembre de 2015 (MinEducación)**
“Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) para la educación superior y se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”.
- 5. Decreto 2558 del 30 de diciembre de 2015 (DPN)**
“Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2016”.
- 6. Resolución 064 del 25 de enero de 2016 (Alcaldía de Cali)**
“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el año gable 2015, vigencia fiscal 2016, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario”.
- 7. Resolución 013 del 25 de enero de 2016 (Alcaldía de Cali)**
“Por medio de la cual se señalan los plazos para el pago del impuesto predial unificado por la vigencia fiscal 2016”.
- 8. Resolución 004 del 08 de enero de 2016 (DIAN)**
“Por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2016”.
- 9. Resolución 003 del 08 de enero de 2016 (DIAN)**
Por la cual se modifica parcialmente el Anexo III (Anexo Técnico) de la Resolución número 60 del 12 de junio de 2015.
- 10. Resolución 500-006 del 04 de enero de 2016 (SuperSociedades)**
Por la cual se establece la fecha a partir de la cual entrará en vigencia el Código General del Proceso para los procesos que adelanta la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.



- 11. Resolución 001 del 04 de enero de 2016 (MinProtección)**
Por la cual se corrige la Resolución 5592 de 2015.
- 12. Resolución 103189 del 30 de diciembre de 2015 (SuperInduComercio)**
Por la cual se establecen los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración durante el año 2016.
- 13. Resolución 977 del 30 de diciembre de 2015 (JCC)**
Por la cual se fijan los valores de los trámites y servicios de la UAE Junta Central de Contadores para la vigencia 2016.
- 14. Resolución 5602 del 28 de diciembre de 2015 (MinProtección)**
Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 15. Resolución 054 del 28 de diciembre de 2015 (SHD)**
“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda”.
- 16. Resolución 137 del 24 de diciembre de 2015 (DIAN)**
Por la cual se retira la calidad de Gran Contribuyente a unas sociedades y/o entidades.
- 17. Resolución 5593 del 24 de diciembre de 2015 (MinSalud)**
Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la cobertura del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones.
- 18. Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015 (MinSalud)**
Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se dictan otras disposiciones.
- 19. Resolución 973 del 23 de diciembre de 2015 (JCC)**
Por la cual se deroga la Resolución número 0000-013 de 29 de enero de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento en línea para la inscripción por primera vez, sustitución, modificación, duplicado, expedición o cancelación de tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable y Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios.
- 20. Resolución 1821 del 23 de diciembre de 2015 (SHD)**
“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años gravables 2016 y anteriores”.



- 21. Resolución 1819 del 23 de diciembre de 2015 (SHD)**

“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales de autoliquidación para la declaración y pago de los impuestos predial unificado, sobre vehículos automotores e industria y comercio, avisos y tableros diligenciados con información sugerida por la Administración Tributaria Distrital, para ser utilizados por los años 2016 y anteriores”.
- 22. Resolución 1816 del 23 de diciembre de 2015 (SHD)**

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2016”.
- 23. Resolución 132 del 22 de diciembre de 2015 (DIAN)**

Por la cual se establece un Sistema Técnico de Control para quienes procesan y/o presten el servicio de curtido, preparación y teñido de cueros y/o pieles y/o comercializan y/o exportan pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos, se determina la información que deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el año gravable 2015 y siguientes, y se señalan las características, contenido y plazos para la entrega.
- 24. Circular Externa 100-001 del 25 de enero de 2016 (SuperSociedades)**

Solicitud de información a Sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, que comercialicen sus productos o servicios en red o a través de mercadeo multinivel.
- 25. Circular Externa 003 del 22 de enero de 2016 (SuperFinanciera)**

La Superintendencia Financiera de Colombia emite Circular Externa donde da instrucciones relacionadas con el dictamen que el revisor fiscal debe realizar respecto de los negocios que administran recursos de los anticipos entregados en la celebración de contratos de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
- 26. Circular Externa 002 del 19 de enero de 2016 (SuperFinanciera)**

Modificación de los instructivos de los formatos diarios de divisas Formato 102 “Informe diario - compra y venta de divisas” (Proforma F.1000-37) y Formato 395 “Compra y Venta de Divisas – Desagregado de Operaciones” (Proforma F.0000-130).
- 27. Circular Externa 001 del 19 de enero de 2016 (SuperSalud)**

Opción de aplicación cronograma preparadores de información financiera clasificados en grupo 2 NIIF para pymes Decreto 3022 de 2013 y modificatorios – y empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público Resolución 414 de 2014 y modificatorios.
- 28. Carta Circular 002 del 08 de enero de 2016 (SuperFinanciera)**

Índice de Bursatilidad Accionaria para el año 2015.
- 29. Circular Instructiva 016 del 30 de diciembre de 2016 (MinTrabajo)**

Instrucción para la exoneración de contribuciones especiales de las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado conforme con la ley 1233 de 2008 y el decreto 3553 de 2008.
- 30. Circular Externa 043 del 30 de diciembre de 2015 (SuperTransporte)**

Ampliación del plazo de reporte del estado de situación financiera de apertura esfa, a los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2 y voluntarios grupo 1.



- 31. Circular Externa 042 del 30 de diciembre de 2015 (SuperTransporte)**
Ampliación del plazo de reporte de los Estados Financieros año 2014 según el proceso de convergencia a NIIF GRUPO 1.
- 32. Circular 421181 del 28 de diciembre de 2015 (Mintransporte)**
Bases Gravables Vehículos Automotores 2016.
- 33. Circular 027 del 23 de diciembre de 2015 (MinComercio)**
La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emite Circular sobre actividades relacionadas con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, entre otros instrumentos que promueven el comercio exterior, que anteriormente estaban a cargo de la DIAN.
- 34. Certificación 005 del 23 de diciembre de 2015 (MinHacienda)**
La Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certifica la base gravable de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata el art. 6 de la Ley 1393 de 2010, para el año 2016.



JURISPRUDENCIA

COMERCIO

1. Sentencia 800-133 del 15 de octubre de 2015 (SuperSociedades)

El caso presentado ante el Despacho busca que se remedie la expropiación de los asociados minoritarios.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-744 del 02 de diciembre de 2015 (Corte Constitucional)

ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-726 de 2015 que declaró inexecutable los artículos 69 y 70 de la Ley 1739 de 2014.

INFORMACIÓN EXÓGENA

3. Sentencia 21311 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

En efecto, el formulario 1001, relacionado con “Pagos o abonos en cuenta por concepto de: costos: 4.891.000.000 y deducciones: 63.976.000” que arrojó un valor total de \$4.960.485.000, incluyó los mismos conceptos registrados en el formulario 1011 “valor total de costos \$4.981.000.000 y deducciones: 63.976.000” para un total de \$4.954.976.000. Por lo anterior, para establecer la base de imposición de la sanción, se debe excluir el valor de la información registrada doblemente en el formulario 1011 por valor de \$4.954.976.000, pues, “Si ello no se hiciera, se violaría el principio non bis in ídem que debe regir la materia sancionatoria, lo que vulnera el debido proceso del contribuyente y torna confiscatoria la sanción impuesta, en tanto se duplica el monto base para su imposición, como lo expresa el demandante, lo que pareja, entonces, la nulidad parcial del acto.

4. Sentencia 20789 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por tal motivo no es procedente aplicar una sanción diferente al tope máximo previsto en la norma, en razón a que el contribuyente omitió entregar la información en medios magnéticos, lo que le impidió a la Administración practicar los estudios y cruces de información necesarios para el control de los tributos, sin que el demandante adelantara actividad alguna para subsanar su incumplimiento, lo que impide la graduación de la sanción.

5. Sentencia 20315 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, y dado que la demandante entregó la información requerida por la DIAN antes de expedirse la resolución que impuso la sanción, la Sala considera pertinente graduar la sanción al 1% de la base determinada por la Administración, como acertadamente lo hizo el a quo, en aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y en garantía del derecho al debido proceso de la demandante.



6. **Sentencia 20264 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)**
Se observa que la Administración no puede escudarse en formalismos exagerados, desconociendo que el contribuyente acreditó el pago oportuno de la sanción reducida, anteponiendo de esta forma a la realidad, rigorismos que no tienen justificación.
7. **Sentencia 21377 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)**
Por lo anterior, sobre el valor de la información correspondiente a los formatos 1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1008, 1009, 1010 y 1011 que fue entregada los días 8 y 9 de agosto de 2011, con ocasión del pliego de cargos, procede la graduación al 1%, pues tal circunstancia denota una actitud de colaboración del contribuyente.
8. **Sentencia 19887 del 19 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)**
En todo caso, la Sala considera que la demandante pudo subsanar la omisión en la que incurrió después de la notificación del pliego de cargo o del acto sancionatorio, y así acceder a la disminución de la sanción en los términos del artículo 651 del ET. Por esa razón, no es válido que pretenda excusarse en el hecho de que la Administración no lo (sic) le haya concedido una prórroga para remitir la información requerida.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

9. **Auto 20474 del 09 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)**
Observa la Sala que los actos demandados, expedidos por autoridad nacional, aparentemente carecen de cuantía, pues se trata de aquellos que declaran sin efecto una declaración tributaria, en este caso, la del impuesto al patrimonio que el demandante presentó en cero, a pesar de considerar que no está obligado, por gozar, a su juicio, del régimen de estabilidad tributaria. Este acto administrativo sí tiene efectos económicos determinables. Inicialmente, esos efectos son la cuantía del impuesto que tendría que pagar la demandante si se demuestra, que, de una parte, debió presentar la declaración por medios informáticos y no lo hizo, y de otra, que no estaba obligada a presentar la declaración ni siquiera por medios magnéticos, pues gozaba del régimen de estabilidad jurídica.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

10. **Sentencia 21452 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)**
De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 218 de 1995 y el artículo 8 del Decreto 529 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto 890 de 1997, el contribuyente del impuesto sobre la renta que desee acogerse al beneficio tributario de la Ley Páez, debe acreditar cada año el cumplimiento de los requisitos previstos en esta norma. La Sala considera que el certificado del Alcalde puede ser suplido por otras pruebas de las cuales también se concluya que durante el año gravable en discusión, la actora existía físicamente en el municipio de Popayán.



11. Sentencia 20235 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, la DIAN debió darle prevalencia a los valores registrados en la contabilidad, pues es evidente que la certificación del revisor fiscal no coincide con lo registrado en el Libro Mayor y Balances, el cual no fue cuestionado por la demandada y, además, sirvió de fundamento para la expedición de los actos demandados.

12. Sentencia 18531 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

La Sala considera que es procedente la deducción del aporte realizado en los términos descritos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126-1 del ET, pues reviste la naturaleza de una contribución del empleador para cumplir uno o varios planes de pensiones de jubilación e invalidez y porque está acreditado quiénes son los partícipes o beneficiarios de la prestación, que si bien es cierto no son determinados, son determinables. Se reitera que la deducción de los aportes voluntarios a fondos de pensiones institucionales opera de manera independiente del abono del beneficiario o de la consolidación del derecho personal del trabajador y que la individualización del beneficiario no es una condición para el reconocimiento de la deducción.

13. Sentencia 19229 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

DECLARAR probada de oficio la excepción de cosa juzgada en relación con la expresión “con rentas de otras explotaciones productivas de la misma naturaleza” del inciso 2º del artículo 69 del Decreto 187 de 1975, por el cargo de exceso en la facultad reglamentaria. En consecuencia, ESTÉSE a lo resuelto por la Sala en la sentencia de 15 de abril de 2015, dentro del proceso 11001-03-27-000-2011-00032-00 (19103), que negó la nulidad del aparte demandado en este proceso.

14. Sentencia 22162 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el caso concreto, resulta claro que en el presente proceso existe un interés directo de los magistrados de la Sala del Tribunal Administrativo de Antioquia, pues el demandante pretende que se le reconozca la exención tributaria establecida en el artículo 206 del Estatuto Tributario en las mismas condiciones que se les reconoce a los magistrados de los Tribunales, esto es que se consideren como gastos de representación exentos del impuesto de renta, un porcentaje equivalente al 50% de la bonificación por gestión judicial y la prima especial de servicios, teniendo en cuenta su calidad de Procuradora 152 Judicial Penal II de Medellín.

IVA

15. Sentencia 19878 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Precisamente, el hecho de que el contribuyente, mediante ese arrastre improcedente, le diera efectos tributarios a unos saldos a favor que no estaban a su disposición, para luego determinarse un mayor saldo a favor, conduce a la configuración del presupuesto infractor contemplado en el artículo 647 del Estatuto Tributario para la sanción por inexactitud.



16. Sentencia 20235 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Como se vio, en el caso no se encontró ni se constató en la investigación que se omitieron compras, como lo exige el artículo 760 del Estatuto Tributario. Lo que hizo el funcionario de la DIAN fue, con base en una información presentada como respuesta a un requerimiento ordinario, tomar un valor de un impuesto descontable que por error se informó con dos dígitos auxiliares distintos (04), lo cual dio como resultado que la DIAN tomara doble vez el valor de las compras que ya se habían declarado con fundamento en el registro realizado en la subcuenta 24080502, y determinar una base de compras inexistentes y luego aplicar a esa base presunta, resultado de una operación aritmética, la presunción de ingresos omitidos, que lo que exige es la constatación directa o demostración de que realmente se trata de compras omitidas.

17. Sentencia 21104 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Para el caso en estudio, el 15 de abril de 2005 la actora presentó solicitud de devolución del saldo a favor liquidado en la declaración de renta del año gravable 2004. Por tanto, el plazo para notificar el requerimiento especial tanto en renta como en IVA, vencía el 15 de abril de 2007.

18. Sentencia 507-00 del 21 de octubre de 2015 (TAC)

Por lo expuesto, como lo indicare el Consejo de Estado en la sentencia citada en precedencia, el entendimiento del literal e) del artículo 481 del E.T. torna en irrelevante el hecho que en Colombia, en virtud del contrato de licencia suscrito entre CARACOL TELEVISIÓN y TELEMUNDO INTERNACIONAL, se hubiesen transmitido las series de televisión producidas por PRODUCCIONES RTI a la sociedad extranjera SLP, por cuanto se reitera una cosa es la prestación del servicio de producción efectuada por la demandante y otra la explotación económica del producto final por parte de un tercero, pues, la procedibilidad del beneficio tributario surgió a favor de la demandante porque el servicio prestado en el país fue utilizado en el exterior, lo que le dio la calidad de exportado, para que adquiriera la connotación de servicio exento del impuesto sobre las ventas, por lo que prospera el cargo de nulidad analizado.

OTROS

19. Sentencia 20409 del 16 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

De manera que, con fundamento en esas normas, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida, sean de carácter público o privado, no están facultadas para adelantar procesos de cobro coactivo contra personas naturales o jurídicas deudoras de cuotas partes pensionales, en los términos de la Ley 100 de 1993, porque la Ley 1066 de 2006 no lo autorizó.

20. Sentencia 21737 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Se mantendrá la orden de restablecimiento del derecho de la sentencia apelada, que dispuso que la demandante solo estaba obligada al pago de \$395.691.287 por concepto de contribución especial, valor que fue estimado por EPM ESP con fundamento en la tesis que se ratifica en esta providencia, esto es, excluyendo los rubros correspondientes al Grupo 75 y la Cuenta No. 5120, considerando además, que la administración nunca refutó los valores señalados por la actora.



21. Sentencia 71314 del 07 de octubre de 2015 (CSJ)

Para finalizar, importa recordar que por medio del conflicto colectivo y la dinámica que le es propia, lo que los trabajadores buscan es precisamente la defensa y la mejora de sus derechos laborales, bien sea superando los establecidos en la ley o en algún otro acuerdo previo suscrito con el empleador, o ya sea creando nuevos derechos.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22. Sentencia 448-00 del 21 de octubre de 2015 (TAC)

En este orden, se reitera que la ley posterior (Ley 1607 de 2012) no solamente previó que el principio de favorabilidad es aplicable en materia de sanciones tributarias, sino que eliminó la sanción por corrección de la declaración informativa individual de precios de transferencia, y teniendo en consideración que los actos administrativos demandados no constituyen una situación jurídica consolidada, precisamente por estarse controvirtiendo su legalidad en el presente proceso, en virtud de lo expuesto en la jurisprudencia precedentemente citada, debe aplicarse la nueva disposición, esto es la Ley 1607 de 2012, y por ende no es procedente la imposición de la sanción por corrección de la declaración informativa individual de precios de transferencia.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Sentencia 21749 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

En cuanto a la demostración del daño infligido a la Administración por la omisión en el envío de la información oportunamente, la Sala advierte que la conducta del demandante le impidió a la Administración practicar los estudios y cruces de información necesarios para el ejercicio del control de los tributos a su cargo.

24. Sentencia 20066 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

No se declarará la nulidad del aparte del numeral 4, artículo 6, del Decreto 699 de 2013, discutido, toda vez que con su expedición el gobierno nacional no excedió el ejercicio de la función reglamentaria y tampoco vulneró el principio de confianza legítima.

25. Sentencia 20571 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

APRUÉBASE el acuerdo de conciliación suscrito entre PAE COLOMBIA LTDA., y la DIAN en relación con la Liquidación de Aforo 322412010000437 de 19 de agosto de 2010 y de la Resolución 900156 de 13 de septiembre de 2011, por los cuales la DIAN determinó a la demandante el impuesto al patrimonio por el año gravable 2007. En consecuencia, DECLÁRASE terminado el proceso.

26. Sentencia 19536 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Se reitera, además, que la DIAN, por medio de la Resolución 90003 del 26 de septiembre de 2003, ya había declarado prescrita la acción de cobro de la obligación contenida en la Resolución 10559 del 29 de octubre de 1993. Este acto administrativo goza de presunción de legalidad y, contrario a lo que se afirmó en los actos demandados, nació a la vida jurídica y está llamado a producir efectos jurídicos.



27. Sentencia 18707 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Sin embargo, es del caso aclarar que el Banco Colpatria debe liquidar y pagar intereses de mora, y el incremento de estos en un 50 %, a título de la sanción propiamente dicha, sobre el mayor impuesto determinado, sin incluir la sanción por inexactitud que fue determinada por la Sala en \$1.006.378.000, es decir, sobre \$628.986.000.

28. Auto 21169 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

Por lo expuesto, se concluye que los actos preparatorios o de trámite no son susceptibles de control jurisdiccional, salvo que con dichos actos se ponga fin al procedimiento administrativo o se impida continuar con el mismo.

29. Auto 20881 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas, es forzoso concluir que el acto cuya nulidad se pide en el sub examine es susceptible de control jurisdiccional, pues tal como se indicó en párrafos precedentes, esta Sección ha admitido que el auto que aprueba el remate es demandable porque genera una situación distinta a la simple ejecución de la obligación tributaria.

30. Sentencia 152-01 del 29 de octubre de 2015 (TAC)

Por consiguiente, la autoridad tributaria no puede indicar un término para presentar la respuesta al requerimiento especial diferente al que la ley reconoce, y luego desconocer dicho plazo para efectos de no otorgarle el beneficio al contribuyente de acogerse a la reducción de la sanción por inexactitud, máxime si se pone de presente que la demandante actuó conforme a lo señalado en el acto administrativo.

31. Sentencia 49-01 del 07 de octubre de 2015 (TAC)

En consecuencia, observa la Sala que la providencia recurrida deberá ser confirmada, por cuanto los argumentos que se fijaron para consolidar la nulidad de los actos, son válidos al tenor de lo dispuesto en el artículo 829.4, numeral 3 y 5 del artículo 831 y artículo 833 del E.T.; y no como lo argumenta la parte recurrente respecto a la aplicación de los artículos 62 y 66 del C.C.A.

TERRITORIAL

32. Sentencia 20900 del 12 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

Igualmente aparece en el expediente que la parte demandada expidió, el 15 de febrero de 2008, la Resolución 4131.1.12.6-000363 mediante la cual confirmó la liquidación oficial de revisión, objeto del recurso. Como lo advirtió el a quo no obra prueba en el expediente ni de la fecha de envío para la citación para la notificación personal del acto que decidió el recurso de reconsideración ni que la Administración haya acudido a la notificación por edicto, la única prueba es la notificación personal realizada el 26 de marzo de 2008, como se advierte a folio 78 vto. c.p.



33. Auto 21090 del 16 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

A pesar de que, desde el principio, el Tribunal Administrativo de Boyacá, competente para conocer del asunto en primera instancia, le advirtió a la sociedad actora que en este caso en particular la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho y que en ese sentido debía adecuarla, Transunicol S.A. insistió en que el medio de control es el de reparación directa.

34. Sentencia 21336 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

La suspensión del término para proferir el requerimiento especial empieza a correr desde la fecha en que se notifique el auto que ordena la inspección tributaria, pero opera solamente cuando la diligencia se practica, para lo cual basta que dentro del período de suspensión se realice al menos una prueba relacionada con la inspección, pues mientras los funcionarios comisionados no realicen alguna actividad propia de su encargo, no puede entenderse que se ha practicado la inspección y menos que hubiese empezado la suspensión del término de firmeza de la declaración.

35. Sentencia 20012 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

El artículo 181 de la Ley 1607 de 2012 se aplica a la comercialización de energía generada por la propia empresa generadora, caso en el cual se entiende que la comercialización hace parte de la actividad industrial, esto es, la actividad de generación. En caso de que la generadora adquiera energía para venderla, ya no se aplica el artículo 181 ibídem, pues el generador actúa como simple comercializador y se sujeta a una regla diferente para el impuesto de industria y comercio.

36. Sentencia 19588 del 10 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

El momento de la causación de la participación porcentual sobre los licores, vinos, aperitivos de fabricación nacional, es la misma del impuesto al consumo de licores. Es decir, el momento en que surge la obligación, no es el consumo en sí mismo, sino la entrega del producto en fábrica o en planta con miras al consumo. En ese sentido, no es necesario que se consuman efectivamente los productos, puesto que no se requiere que se consolide la distribución, venta, permuta, publicidad, promoción, donación, comisión o autoconsumo para que surja la obligación tributaria.

37. Sentencia 21066 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

De acuerdo con el criterio de la causación del impuesto fijado en la sentencia de 3 de diciembre de 2009, que se reitera, la Sala advierte que, en principio, los actos acusados se ajustan a la legalidad en cuanto señalaron que “lo establecido en el artículo 209 de la Ley 223 de 1995 y que concuerda con el artículo 128 de la Ordenanza 031 de 2000 (Estatuto de Rentas de Boyacá) sigue vigente y de absoluta y obligatoria aplicación, por ende desde el momento en que las mercancías se despachan en fábrica o en planta hacia una bodega o agencia, entendiendo que estas (bodega o agencia) o a través de estas se efectúa la distribución o venta de dichos productos, se da el presupuesto para la causación del impuesto”.



38. Sentencia 19804 del 02 de diciembre de 2015 (Consejo de Estado)

CONFÍRMASE la sentencia del veintiuno (21) de junio de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las súplicas de la demanda, en el contencioso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra los actos administrativos por medio de los cuales el Municipio de Tocancipá, asignó la contribución de valorización a la FUNDACIÓN JAIME DUQUE.

39. Sentencia 20122 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE LA NULIDAD de la Resolución No. 02442 del 1º de noviembre de 2000 expedida por el Director de Rentas del Departamento de Antioquia, mediante la cual se negó la solicitud de devolución presentada por la sociedad CONCRETO S.A. por concepto del impuesto de registro por la inscripción del documento sobre el aumento del capital suscrito en los años 1996 y 1997; de la Resolución No. 034 del 12 de enero de 2001, que decidió el recurso de reposición y de la Resolución No. 5770 del 30 de julio de 2001, expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, que decidió el recurso de apelación, confirmando la negativa de devolución.

40. Sentencia 20021 del 26 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

De los hechos anotados se extrae que los pagos realizados por la actora, por concepto de las declaraciones del impuesto de industria y comercio de los períodos en discusión, corresponden a ingresos derivados de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Profesionales que, como se mencionó, son recursos públicos destinados a cubrir los riesgos profesionales de los trabajadores, ingresos que no hacen parte de la base gravable del tributo y que, por lo tanto, constituyen pagos de lo no debido, esto es, sin fundamento legal para hacer exigible su cumplimiento, por lo que la sociedad tiene el derecho a solicitar su devolución.

41. Sentencia 19586 del 19 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En ese contexto, la Sala considera que si bien la causal de nulidad por violación del artículo 77 de la Ley 49 de 1990, por falta de aplicación, fue analizada por el Tribunal, y despachada desfavorablemente a las pretensiones de la demanda, lo cierto es que, en el caso se probó la violación del derecho al debido proceso de la demandante, por la expedición irregular de la liquidación oficial.

42. Sentencia 21275 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En cuanto a la declaración de julio de 2000, la Sala advierte que se violó el principio de correspondencia, pues el Municipio modificó dicha declaración y determinó como mayor tributo a cargo de la actora la suma de \$1.062.558 sin que previamente hubiera propuesto dicha modificación en el requerimiento especial.

43. Sentencia 20801 del 12 de noviembre de 2015 (Consejo de Estado)

En el caso en estudio se trata de una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto corresponde al pago de las estampillas derivadas de la celebración del contrato de concesión No. 0088 de 2007, suscrito entre la Lotería del Tolima como concedente; y SEAPTO S.A. como concesionaria en los términos de la cláusula vigésima octava de dicho contrato.



44. Sentencia 65-01 del 08 de octubre de 2015 (TAC)

De esa manera, para la Sala es claro que la Administración Tributaria no podía desconocer la aplicación del silencio administrativo positivo, so pretexto de que el mismo no se encuentra expresamente regulado en el Acuerdo 043 de 2000, habida cuenta que la normativa transcrita prevé sin dubitación alguna que los entes territoriales darán aplicación al procedimiento señalado en el Estatuto Tributario, lo cual implica acoger la figura del silencio positivo, máxime si, se advierte, la finalidad de éste es garantizar a los contribuyentes que sus reclamaciones se decidan cumplidamente en el tiempo establecido.



DOCTRINA

ACTIVOS EN EL EXTERIOR

1. Doctrina 34404 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

En caso de que una inversión realizada por parte de un contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios se encuentre en el exterior, deberá necesariamente registrarse dentro de la declaración anual de activos en el exterior, así la inversión se haya hecho a través de un comisionista de bolsa, en la Bolsa de Valores de Colombia. Lo anterior, debido a que el elemento de relevancia es la localización efectiva en el extranjero de la inversión.

2. Doctrina 00760 del 19 de agosto de 2015 (DIAN)

La sanción aplicable en caso de no presentación o presentación extemporánea de la Declaración Anual de Activos en el Exterior, es la dispuesta en el artículo 651 del Estatuto Tributario, relativa al no envío de información. En los anteriores términos se revoca el concepto 013515 de mayo de 2015.

CAMBIOS

3. Doctrina 33114 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

El artículo 3° de la aludida resolución prescribe que, para efectos de la autorización como profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, el interesado debe presentar, entre otros documentos, “certificado o

certificados de Registro Mercantil expedidos por las cámaras de comercio en los que conste la matrícula vigente de los establecimientos de comercio abiertos al público, registrados en cada uno de los municipios en los que desarrollará su actividad, anexando fotocopia del contrato de arrendamiento, comodato o certificado de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos que acredite la tenencia o propiedad del inmueble o inmuebles destinados al funcionamiento de los establecimientos de comercio” (negrilla fuera de texto).

COMERCIO

4. Oficio 220-001401 del 12 de enero de 2016 (Supersociedades)

Cesión cuotas sociales.

5. Oficio 220-000480 del 06 de enero de 2016 (Supersociedades)

Para la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (formulario N° 4). La declaración de cambio se deberá presentar personalmente por el inversionista, apoderado o quien represente sus intereses ante los intermediarios del mercado cambiario o transmitirse, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación.



6. Concepto 270025 del 28 de diciembre de 2015 (SuperInduComercio)

El dato negativo permanecerá en los bancos de datos por el tiempo que cada caso concreto lo amerite, si es una mora inferior a dos años el dato negativo no podrá exceder del doble de la mora y si la mora es mayor de dos años la permanencia será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación por cualquier modo, entre ellos, la prescripción en la que el juez constitucional podrá contabilizar el término de 10 años de la prescripción de la acción ordinaria, desde la exigibilidad de la obligación para luego aplicar los cuatro (4) años adicionales que contempla la Ley de Habeas Data, a manera de sanción, con lo cual se cumple la caducidad del dato, sin que ello implique la declaratoria judicial de prescripción que corresponde al juez civil.

7. Oficio 220-303307 del 24 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

Aplicación Tratado de Montevideo a los procesos de insolvencia.

8. Oficio 220-203295 del 24 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

La enajenación global de activos es una figura distinta de la enajenación de acciones por parte de los accionistas.

9. Oficio 220-201817 del 23 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

De conformidad con lo expuesto, la respuesta a su último interrogante se haya en mismo precepto consagrado en el artículo 48,

numeral 2° de la señalad (sic) ley, a cuyo tenor es claro que una sociedad en proceso de liquidación no puede por regla general suscribir contratos que impliquen el desarrollo de su objeto, a menos que constituyan una medida indispensable de salvamento o de conservación de sus activos, so pena de ineficacia de pleno derecho.

10. Concepto 247470 del 02 de diciembre de 2015 (SuperInduComercio)

En respuesta a su pregunta, para que el consumidor pueda solicitar el cambio, la devolución o la nueva reparación del bien, la falla puede repetirse en la misma pieza o sistema del bien o en cualquier otro, pues en el primer caso estaremos frente a una falla por la calidad y en el segundo deberá tenerse en cuenta la idoneidad de la pieza, sistema o el producto en sí mismo considerado.

11. Oficio 220-160873 del 01 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

Renovación de la matrícula mercantil – El incumplimiento debe presentarse de manera continua durante los últimos cinco (5) años (artículo 31, numeral 1 de la Ley 1727 de 2014).

12. Oficio 220-155836 del 19 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Levantamiento del velo corporativo (desestimación de la personalidad jurídica)- no existen causales taxativas para su levantamiento.



13. Oficio 220-161435 del 02 de diciembre de 2015 (Supersociedades)

Acorde con lo anterior y considerando que las inquietudes se refieren todas al tema de la expedición de títulos de acciones con ocasión de una emisión de acciones, procede remitirse al artículo 401 del Código de Comercio (norma especial para las sociedades anónimas), que establece las condiciones en cuanto expedición y contenido de los títulos, aspecto frente al cual advierte que “los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, en los que se indicará, entre otros ...” 2°. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria. - 3°. Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden y ...”.

14. Oficio 220-156328 del 20 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

En otros términos, la sola designación por parte de la asamblea o de la junta directiva no es suficiente para que la determinación del órgano competente logre todos los efectos que está llamada a producir, esto es, que el simple nombramiento no basta para que la persona seleccionada adquiera la condición de gerente o de revisor fiscal; para tal fin es necesario que opere la aceptación del acto emanado del máximo órgano social o de la junta directiva.

15. Oficio 220-149240 del 06 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Transformación de un club con deportistas profesionales previamente convertido a sociedad anónima, al tipo de las sas - en ejecución de acuerdo de reorganización.

16. Oficio 220-148628 del 04 de noviembre de 2015 (Supersociedades)

Luego, en concepto de este Despacho es claro que las sociedades aludidas quedarán disueltas y en estado de liquidación, cuando han dejado transcurrir cinco (5) años sin haber renovado su matrícula mercantil, sin que sea necesario cumplir ningún requisito como Ud anota.

CONTABILIDAD

17. Concepto 789 del 21 de diciembre de 2015 (CTCP)

En el caso en que estos documentos no quieran ser recibidos por el administrador, pueden ser entregados al consejo de administración, previa relación detallada de cada uno de los mismos, y obtener evidencia de la recepción por parte de este organismo, para lo de su competencia.

18. Concepto 179 del 03 de diciembre de 2015 (CTCP)

Funciones, atribuciones, limitantes y sanciones del ejercicio de la Revisoría Fiscal.



19. Concepto 1027 del 17 de diciembre de 2015 (CTCP)

Respecto a su tercera pregunta y al concepto antes citado, ratificamos la obligatoriedad de suscribir por escrito un contrato se (sic) servicios profesionales con el revisor fiscal en el cual se establezcan las obligaciones de cada una de las partes, razón por la cual, en nuestro concepto, en ningún momento se materializaría la figura de un contrato a término indefinido.

20. Concepto 589 del 11 de diciembre de 2015 (CTCP)

De acuerdo a lo anterior, y dando respuesta a la primera pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, la norma antes citada no establece bases mínimas para la aplicación del principio de causación, por lo cual, en principio todas las transacciones sin importar su cuantía, deben ser registradas respetando el principio de causación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

21. Doctrina 34760 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

Como fuera explicado previamente y, acudiendo especialmente al método hermenéutico jurídico previsto en el artículo 27 del Código Civil (“[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”), es manifiesto que las rentas exoneradas a la luz de la Decisión 578 de la CAN, deben ser entendidas como rentas exentas para la depuración de la base

gravable tanto del impuesto sobre la renta y complementarios como del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

22. Doctrina 33444 del 20 de noviembre de 2015 (DIAN)

Se reitera el Oficio No. 024710 del 3 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que acorde con el artículo 16 del Decreto 3026 de 2013, las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras con establecimientos permanentes o sucursal en Colombia tan sólo deberán realizar y conservar el estudio para la atribución de rentas y ganancias ocasionales por un término mínimo de 5 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al año gravable en el que se elaboró.

23. Doctrina 32338 del 10 de noviembre de 2015 (DIAN)

De tal suerte que si la donación no se hace directamente a estas entidades o se trata de la donación de un servicio que se contrata por el donante, no se daría el beneficio aquí estudiado, toda vez que este no es aplicable a la donación de de un servicio que se contrata por el donante, no se daría el beneficio aquí estudiado, toda vez que este no es aplicable a la donación de servicios.



24. Doctrina 33109 del 04 de diciembre de 2015 (DIAN)

El artículo 99 de la Ley 1607 de 2012 regula el tratamiento fiscal de las remuneraciones pagadas por los contribuyentes del régimen tributario especial a quienes ejercen cargos directivos y gerenciales en entidades tales como las cooperativas, limitándoles los respectivos gastos.

25. Doctrina 33113 del 18 de noviembre de 2015 (DIAN)

Empero, el artículo 258-1 ibídem otorga a las personas jurídicas y sus asimiladas el derecho “a descontar del impuesto sobre la renta a su cargo, dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general de impuesto sobre las ventas, en la declaración de renta y complementarios correspondiente al año en que se haya realizado su adquisición o importación”

IVA

26. Doctrina 34421 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Salvo las transacciones de bienes de que tratan los artículos 424 (bienes excluidos) y 477 (bienes exentos) del Estatuto Tributario, las demás que se hagan en los centros recreacionales, casinos, panaderías y tiendas del Soldado con las que cuenta el Ejército Nacional, se encuentran gravadas con el impuesto sobre las ventas; idéntica situación se predica de los servicios de habitación y lavandería.

27. Doctrina 33845 del 25 de noviembre de 2015 (DIAN)

El Decreto 153 de 2014 mantiene la exención del impuesto sobre las ventas a Diplomáticos, Organismos internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna, y a falta de éstas con base en la más estricta reciprocidad internacional.

28. Doctrina 34124 del 24 de noviembre de 2015 (DIAN)

Por tal motivo, y atendiendo al reseñado principio de “Trato Nacional”, consagrado en el acuerdo referido, la importación de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00, estará exenta del impuesto sobre las Ventas (siempre que se acredite la producción nacional del país exportador, protegiendo al productor nacional de los países que sean miembros plenos de la OMC), y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 439 del E.T., su posterior comercialización se considera excluida de este gravamen, por tal razón no será responsable del IVA, y no tendrá derecho a impuestos descontables.



29. Doctrina 34039 del 26 de noviembre de 2015 (DIAN)

Sobre el particular este despacho considera que la exclusión opera para aquellos vehículos (con las condiciones establecidas en la ley y el reglamento) adquiridos y matriculados con base en un CREI, certificación que refleja el cumplimiento de los requisitos de desintegración y cancelación de matrícula del vehículo materia de reposición y su verificación por parte del Ministerio de Transporte.

30. Doctrina 33441 del 20 de noviembre de 2015 (DIAN)

Para efectos de determinar la base gravable en el servicio de alquiler de una maquinaria con una vida útil superior a diez años, el artículo 19 del Decreto Reglamentario 570 de 1984 no toma en consideración la vida útil de dicho bien, sino su costo histórico.

31. Doctrina 32500 del 11 de noviembre de 2015 (DIAN)

En atención a lo señalado anteriormente, y para el caso sub examine la operación que realiza el vendedor -que se encuentra en alguno de los municipios declarados en emergencia conforme al Decreto 1770 de 2015- con el comprador -ubicado fuera de los municipios señalados en el Decreto 1770 de 2015- y los bienes objeto de transacción se encuentran en alguno de los municipios declarados en emergencia, gozará de la exención temporal del Impuesto sobre las ventas, sin perjuicio, del cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto Legislativo 1818 de 2015.

32. Doctrina 32126 del 02 de noviembre de 2015 (DIAN)

Respecto de la venta de bienes desde una Zona Franca al resto del territorio aduanero nacional TAN, se señaló mediante el Concepto número 099610 de diciembre 4 de 2007.

33. Doctrina 30880 del 27 de octubre de 2015 (DIAN)

Como se advierte, la norma transcrita es clara al señalar que la maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, importada por los ALTEX con el beneficio de la exclusión del IVA debe permanecer dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, sin que pueda cederse su uso a ningún título, salvo la cesión efectuada a través de un contrato de leasing, allí prevista.

34. Doctrina 30791 del 26 de octubre de 2015 (DIAN)

En suma a lo planteado la justificación y fundamento del Decreto 1818 de 2015, propende por el beneficio de quienes se vieron afectados por la crisis, busca ser una medida de ayuda humanitaria, que surgió en cumplimiento de los principios de legalidad y justicia, por lo tanto en sus circunstancias especiales de nacimiento, tiene vigencia transitoria hasta el 31 de octubre de 2015.



NIIF

35. Concepto 723 del 21 de diciembre de 2015 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta, la aplicación de las NAI se dará para empresas pertenecientes al Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos por el decreto 0302 de 2015, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades a partir del 1° de enero de 2016.

36. Concepto 537 del 21 de diciembre de 2015 (CTCP)

Contabilización - contrato de cuentas en participación.

37. Concepto 943 del 15 de diciembre de 2015 (CTCP)

NIIF para las PYMES en Cooperativas.

38. Concepto 169 del 14 de diciembre de 2015 (CTCP)

Por lo tanto el mencionado Decreto 302 no aplica a los contadores públicos que sean contratados mediante contratos de prestación de servicios profesionales para ejercer labores y/o funciones propias de las oficinas de control interno, o dependencia que haga sus veces, en las entidades públicas.

39. Concepto 161 del 14 de diciembre de 2015 (CTCP)

Para efectos de la inclusión en los Estados Financieros de la valoración del agua como materia prima principal de una empresa generadora y comercializadora de

energía (Ley 143 de 1994), debe determinarse de qué forma se obtiene el agua para establecer si esta tiene costo o no, por lo que se puede estar en uno de los siguientes escenarios:

1) si el agua se obtiene de una fuente natural, esta no tendría costo. 2) si la entidad tiene que comprarla, tiene que pagar por ella. 3) si ha tenido que construir algún tipo de estructura para su recolección, en este caso ha incurrido en unos costos. 4) o una combinación de las anteriores.

40. Concepto 123 del 14 de diciembre de 2015 (CTCP)

Decreto 3032 de 2015.

41. Concepto 923 del 07 de diciembre de 2015 (CTCP)

El literal a) del párrafo 35.7 de la sección 35 de la NIIF para las PYMES establece: "Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES". Por consiguiente, a la fecha de transición cuando el fondo de empleados reconoció la cuenta por cobrar, esta debió cumplir con los criterios de reconocimiento de un activo financiero, es decir, existir el derecho contractual a recibir efectivo de la contraparte para que sea considerada una cuenta por cobrar; si no llegase a existir este derecho, la partida no debió ser reconocida.

42. Concepto 1033 del 07 de diciembre de 2015 (CTCP)

Fondo de imprevistos – Propiedad Horizontal.

43. Concepto 914 del 07 de diciembre de 2015 (CTCP)

Impuesto diferido – ESFA.



44. Concepto 986 del 01 de diciembre de 2015 (CTCP)

En efecto las copropiedades están sometidas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Este tema se encuentra desarrollado en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-791 del 7 de septiembre 2015, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos/ / Período 2015.

45. Concepto 900 del 01 de diciembre de 2015 (CTCP)

Sector hotelero - lencería, cubiertería (sic) y otros elementos utilizados.

OTROS

46. Doctrina 35663 del 17 de diciembre de 2015 (DIAN)

Contribución Especial por Contratos de Obra Pública - Hecho Generador.

47. Doctrina 1240 del 02 de diciembre de 2015 (DIAN)

Los remates, las subastas adelantadas por los intermediarios contratados por la DIAN deben cobrar a los adjudicatarios el impuesto de remate del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, teniendo en cuenta que la Ley no prevé exenciones del pago por la naturaleza del remate, ni refiere privilegios a ninguna entidad que realice dichas actividades sino que impone una obligación a las corporaciones que llevan a cabo los remates de bienes muebles e

inmuebles que se realicen por el Martillo, los juzgados civiles, los juzgados laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, además a la fecha no existe orden judicial que disponga lo contrario.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

48. Doctrina 34417 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

No es viable jurídicamente autorizar una sociedad extranjera como sociedad de comercialización internacional - SCI para que actúe como tal en el país a través de su sucursal (artículo 76 del Decreto 2685 de 1999). Es indispensable que la sociedad este domiciliada o representada legalmente en el país, lo cual no cumple una sucursal de sociedad extranjera.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

49. Doctrina 34450 del 01 de diciembre de 2015 (DIAN)

Según el artículo 387-1 del E.T., respecto a los pagos a favor de terceros por concepto de alimentación, el carácter de no constitutivo de ingreso para el trabajador beneficiado está sujeto a que su salario no exceda de 310 UVT. El exceso que constituye ingreso tributario del trabajador será lo que supere las 41 UVT, y estará sometido a retención en la fuente por ingresos laborales.



50. Doctrina 32905 del 02 de diciembre de 2015 (DIAN)

De lo anterior se colige que, indistintamente que la SCI haya adquirido bienes o servicios gravados para exportarlos o para uso interno de la misma, el proveedor de éstos a la SCI se convierte en agente de retención del IVA, cuando adquiera bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, con las excepciones que establece el numeral 7 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.” (negrilla fuera de texto).

51. Doctrina 33438 del 20 de noviembre de 2015 (DIAN)

Como se observa, el término “propietario sustancial” está relacionado con la persona natural estadounidense con un interés particular, que ejerce el control efectivo del negocio que se realiza para el cliente final, sea a través de una persona natural o una persona jurídica, distintas a las señaladas en el literal cc) del artículo 1 de la Resolución 60 de 2015.

52. Doctrina 32332 del 10 de noviembre de 2015 (DIAN)

La anterior afirmación encuentra sustento en que si bien para efectos comerciales las sucursales o EP son una prolongación de la sociedad domiciliada en el exterior, no es menos cierto que para efectos tributarios son personas diferentes.